

Seidy Patricia, cédula N° 3-0428-0807. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019366694).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 111, emitido en el año dos mil diez por el Liceo Los Ángeles Pital y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad General, inscrito en el tomo 1, folio 04, título N° 13, emitido en el año dos mil quince por el Colegio Técnico Profesional de Pital Sección Nocturna, a nombre de Vargas Parra José Alberto, cédula N° 2-0705-0113. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019366767).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 102, título N° 750, emitido por el Blue Valley School, en el año dos mil dieciséis, a nombre de Valverde Ortuño María Fernanda, cédula N° 1-1739-0701. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo veintitrés días del mes de julio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019367040).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José, a las 9 horas del 6 de junio del 2019, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-62-2019 al señor José Francisco Pérez Díaz, cédula de identidad N° 302000916, vecino de Limón; por un monto de ciento veintidós mil setecientos cincuenta y un colones con sesenta y tres céntimos (¢122.751,63), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—(IN2019370098).

En sesión celebrada en San José, a las 8 horas del 6 de junio del 2019, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-53-2019 a la señora Alicia Jiménez Ruiz, cédula de identidad 501270470, vecina de Puntarenas; por un monto de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y un céntimos (¢111.735,31), con un rige a partir de la fecha de solicitud. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2019370270).

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Resolución CNS-RG-2-2019.—Consejo Nacional de Salarios.—San José, a las dieciséis horas cincuenta minutos del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve.

Resultando:

1°—Que, el Decreto Ejecutivo N° 41434-MTSS, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 18 de diciembre del 2018, con rige 01 de enero del 2019, tiene establecido el renglón ocupacional de Servicio Doméstico, con un salario mínimo de ¢190.377.39, por mes.

2°—Que en sesión ordinaria N° 5506-2018 del 10 de setiembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se acordó tomar para revisión salarial el puesto de Servicio Doméstico, en virtud de

las propuestas de fijación salarial, presentada en los últimos años por el Sector Estatal, con ajustes diferenciados para el Servicio Doméstico, argumentando las diferencias existentes con el salario Mínimo Minimorum, definido en el Decreto de Salarios Mínimos, lo que eventualmente, podría constituir una discriminación salarial.

3°—Que, en sesión ordinaria N° 5507-2018 del 17 de setiembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia al Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de conocer aspectos del Servicio Doméstico, en el Sector Privado Costarricense.

4°—Que, en sesión ordinaria N° 5509-2018 del 24 de setiembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia a representantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de conocer aspectos que coadyuven en la toma de decisiones, sobre el salario mínimo del Servicio Doméstico.

5°—Que, en sesión ordinaria N° 5510-2018 del 01 de octubre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se concedió audiencia al Sector Laboral, a la señora Carmen Cruz Martínez, presidenta de la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES), para conocer cuál es la situación real que viven las trabajadoras y contar con insumos en ese sentido.

6°—Que, en sesión ordinaria N° 5517-2018 del 12 de noviembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia a representantes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que se refirieran a los aspectos más importantes, que caracterizan el Servicio Doméstico.

7°—Que, por medio de publicación realizada en un periódico de circulación nacional, el lunes 26 de noviembre del 2018, el Consejo Nacional de Salarios convoca audiencia a los Patronos de Servicio Doméstico, para que manifiesten, su opinión en cuanto a un posible aumento salarial para dicha categoría ocupacional.

8°—Que en sesión extraordinaria N° 5522-2018 del 10 de diciembre del 2018, del Consejo Nacional de Salarios, se recibió en audiencia al señor José Salas Carrillo representante del Sector Empleador, que atendió la convocatoria realizada por el Consejo Nacional de Salarios a través de la publicación en un periódico de circulación nacional, con la finalidad, de conocer cuál es la situación real en la contratación de Servicio Doméstico.

9°—Que en sesión ordinaria N° 5533-2019 del 25 de febrero del 2019, del Consejo Nacional de Salarios, se recibió en audiencia al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola en representación del Poder Ejecutivo, quien presenta propuesta salarial para Servicio Doméstico.

10.—Que en sesión ordinaria N° 5548 del 17 de junio del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, se acuerda por unanimidad y dándole firmeza a este acuerdo en el mismo acto, realizar un proceso de eliminación de la brecha salarial, entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, que se realizará en los siguientes términos:

- a) La eliminación de la brecha salarial se realizará en un plazo de 15 años, mediante 15 ajustes adicionales al renglón del Servicio Doméstico, un ajuste por año, iniciando la aplicación de los incrementos en el año 2020 y culminando en el año 2034.
- b) Se otorgará al salario mínimo del Servicio Doméstico un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos.
- c) El salario mínimo del Servicio Doméstico, que se publicará en el Decreto de Salarios Mínimos contemplará ya ambos aumentos, tanto el correspondiente al resultado de la fórmula de ajuste general, como el correspondiente al ajuste adicional.
- d) En caso de que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, se obviará dicha diferencia y se decretará para el Servicio Doméstico, igual salario mínimo que para el Trabajador en Ocupación No Calificada, definido por jornada.
- e) Al finalizar el proceso de eliminación de la brecha salarial, es decir cuando el salario mínimo del Servicio Doméstico, sea igual al del Trabajador en Ocupación No Calificada

por jornada, se excluirá del Decreto de Salarios Mínimos el Renglón Ocupacional de Servicio Doméstico, y los trabajadores de dicho renglón, pasarán a ubicarse dentro del renglón de Trabajador en Ocupación No Calificada, por jornada.

- f) En el transcurso del año 2025, luego de 5 años completos del proceso, el Consejo Nacional de Salarios realizará un análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo indicado en el apartado a). En caso afirmativo, el Consejo Nacional de Salarios podrá acordar la modificación del presente acuerdo únicamente en lo referente al plazo indicado en el apartado a) y al ajuste adicional indicado en el apartado b).

Conocidos los autos Y

Considerando único:

Que en virtud que existe una diferencia salarial porcentual de 41,47, entre el renglón ocupacional de Servicio Doméstico y el renglón ocupacional de Trabajador en Ocupación No Calificada, definido por jornada, establecidos en el Decreto de Salarios Mínimos, el Consejo Nacional de Salarios, determina cerrar la brecha salarial, conforme a los términos que se establecen en la presente resolución.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS, RESUELVE:

De conformidad con las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como de las potestades concedidas por ley al Consejo Nacional de Salarios, realizar un proceso de eliminación de la brecha salarial, entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el salario mínimo del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, que se realizará en los siguientes términos:

- La eliminación de la brecha salarial se realizará en un plazo de 15 años, mediante 15 ajustes adicionales al renglón del Servicio Doméstico, un ajuste por año, iniciando la aplicación de los incrementos en el año 2020 y culminando en el año 2034.
- Se otorgará al salario mínimo del Servicio Doméstico un incremento anual de 2.33962% (porcentaje con cinco decimales), de forma adicional al incremento definido por la aplicación de la fórmula de ajuste general de los salarios mínimos.
- El salario mínimo del Servicio Doméstico, que se publicará en el Decreto de Salarios Mínimos contemplará ya ambos aumentos, tanto el correspondiente al resultado de la fórmula de ajuste general, como el correspondiente al ajuste adicional.
- En caso de que, al aplicarse el último ajuste adicional, exista diferencia entre el salario mínimo del Servicio Doméstico y el del Trabajador en Ocupación No Calificada definido por jornada, se obviará dicha diferencia y se decretará para el Servicio Doméstico, igual salario mínimo que para el Trabajador en Ocupación No Calificada, definido por jornada.
- Al finalizar el proceso de eliminación de la brecha salarial, es decir cuando el salario mínimo del Servicio Doméstico, sea igual al del Trabajador en Ocupación No Calificada por jornada, se excluirá del Decreto de Salarios Mínimos el Renglón Ocupacional de Servicio Doméstico, y los trabajadores de dicho renglón, pasarán a ubicarse dentro del renglón de Trabajador en Ocupación No Calificada, por jornada.
- En el transcurso del año 2025, luego de 5 años completos del proceso, el Consejo Nacional de Salarios realizará un análisis técnico-económico de las condiciones sociales; económicas y laborales del país, para determinar si existe viabilidad, para reducir el plazo indicado en el apartado a). En caso afirmativo, el Consejo Nacional de Salarios podrá acordar la modificación del presente acuerdo únicamente en lo referente al plazo indicado en el apartado a) y al ajuste adicional indicado en el apartado b).

Rige a partir de 01 de enero del 2020.—Dennis Cabezas Badilla.—1 vez.—O. C. N° 4600022813.—Solicitud N° 154147.—(IN2019366836).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Deiner Emilio Fallas Fernández, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1324- 0866, con domicilio en San Isidro, de El General, 500 metros norte de la Escuela de Morete, Costa Rica, solicita la inscripción de: Café Don Emilio Vive la experiencia,



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Fecha: 16 de julio del 2019. Presentada el: 25 de junio del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio del 2019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019364510).

Solicitud N° 2019-0004406.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de China Beijing Tong Ren Tang Group Co. Ltd., con domicilio en 52, Dong Xing Long Street, Dong Cheng District, Beijing, China, solicita la inscripción de: TONG REN TANG



como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 5; 32; 33; 35 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones de vitaminas; medicamentos para uso médico; polvo de perlas para uso médico; suplementos vitamínicos en tableta; jarabes para uso farmacéutico; cápsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; hierbas medicinales; ungüentos para uso farmacéutico; tisanas; colágeno para uso médico; extractos de plantas para uso farmacéutico; preparaciones herbales para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; suplementos nutricionales; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de propóleos; medicina originaria de China tipo panacea; alcohol para uso farmacéutico; hierbas medicinales originarias de China; ajeno argy en rollo (para uso médico); en clase 32: jugos de frutas; aguas minerales (bebidas); jugos vegetales [bebidas]; bebidas de frutas sin alcohol; aguas gaseosas; bebidas con pulpa y jugo; bebidas sin alcohol con sabor a te; jarabe de ciruela; bebidas vegetales; en clase 33: extractos de frutas con alcohol; aperitivos; bebidas destiladas; digestivos (alcoholes y licores); aguamiel (hidromiel); vinos; sake; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; alcohol de arroz; baiju (bebida de alcohol destilado originaria de China); en clase 35: publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas en el campo de la medicina, preparaciones medicinales, preparaciones higiénicas, instrumentos médicos, productos farmacéuticos para uso humano, productos nutricionales, a saber, medicamentos tradicionales originarios de China, sustancias dietéticas, tónicos y hierbas para promover la salud general y el bienestar, y productos para la salud, a saber, vitaminas, suplementos minerales, alimentos y cosméticos); mercadotecnia; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, sanitarias, así como de suministros médicos; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, sanitarias, así como de suministros médicos; en clase 44: servicios de clínicas médicas; quiroprácticos; hospitales; cuidado de la salud; terapia física; asesoramiento en materia de farmacia; servicios de telemedicina; servicios farmacéuticos para emisión de recetas